

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 574.

Gobierno civil de la Provincia.

En las Gacetas de Madrid del 24 y 25 de Octubre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Para que las censuras de los exámenes de admisión de alumnos en esa escuela preparatoria lleven el sello de la mas estricta imparcialidad, y se eviten los perjuicios que puedan seguirse al servicio público y á los aspirantes á ingresar en dicha escuela cuando un profesor califica á sus propios discípulos y á los de otros profesores; S. M. la Reina se ha servido disponer que en lo sucesivo los que se dedican á la enseñanza privada de las materias que son objeto de los referidos exámenes no puedan actuar en ellos como examinadores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1854. —Luxán. —Sr. Director de la Escuela preparatoria para las carreras de ingenieros y arquitectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad. — Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Al mismo tiempo que se ha enterado S. M. con el mayor sentimiento del desarrollo del cólera-morbo en esa capital, se-

gun la comunicacion de V. E. fecha 14 del corriente, ha dulcificado la pena de su bondadoso corazon el noble cuanto humanitario ofrecimiento de los facultativos que se apresuraron á manifestar á V. E. sus deseos de asistir gratuitamente á domicilio á todos los pobres de solemnidad. Este rasgo tan generoso como caritativo, digno de imitacion; ha llenado de satisfaccion, á S. M., y quiere que en su nombre se den las gracias á los facultativos, y que se publique en la GACETA del Gobierno y en el Boletin oficial de esa provincia la comunicacion que dirigieron á V. E. de su desinteresado ofrecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1854. —Santa Cruz. —Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Comunicacion que se cita.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

D. Matías de las Heras, D. José Valdivieso; D. Cipriano Lopez; Nicolás Rosique, José Mateos, Gaspar de la Peña, José de la Peña, Rafael Garcia de las Bayonas, José Romero, Mariano Ruiz, Francisco Ortega, Sebastian Mesquer, Antonio Cataus, José Castillo, Patricio Martinez, Juan Garcia Ibañez, Miguel Lopez Farjan, Antonio Hernandez, Juan Alix, Antonio Barrera, Francisco Avellan, profesores de la ciencia de curar, establecidos en esta capital, hacen á V. E. presente que desde el desgraciado momento en que el cólera-morbo invadió la Península, formaron el firme propósito de permanecer en esta ciudad aunque fuese invadida.

Reunidos en la noche de hoy en la sala de sesiones de la Academia de medicina y cirugía de la misma, han acordado ofrecerse á asistir gratuitamente á domicilio á todos los pobres de solemnidad, con tal que les presenten una pa-peleta que lo acredite, visada por el párroco y Alcalde respectivo: sabedores ademas que la municipalidad se encuentra exhausta de fondos para atender á tan grande calamidad, hacen pública renuncia de los honorarios que el Ilre. Ayuntamiento constitucional les ofreció como premio de sus servicios y la Excm. Diputación provincial confirmó, suplicando á V. E. que dé á este documento la publicidad que crea conducente para los efectos que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 14 de Octubre de 1854. = Vice-presidente interino, José Valdivieso. = Miguel Lopez, Secretario. = Sr. Gobernador de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS,

Sección segunda. = Negociado 4.º

La frecuencia con que se repiten vuelcos y otros accidentes en las sillas-correos, producidos porque los arrieros y conductores de carruajes no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino que llevan, dejando el resto expedito á los correos, me ha obligado á dirigirme al Ilustrisimo Sr. Director de Correos para que se sirva hacer á los inspectores de distrito las correspondientes prevenciones, á fin de que los peones-camineros vigilen el exacto cumplimiento de los artículos 25, 24, 25 y 26 de la ordenanza, para la conservacion de las carreteras aprobada en 14 de Setiembre de 1842.

Y creo conveniente dar á V. S. conocimiento para que se sirva recordar á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad la observancia de dicha ordenanza, teniendo á bien mandar su insercion en el *Boletín oficial*, y en especial del artículo 25 que dice asi:

Artículo 25. «Cuando en cualquier parage del camino las recuas y carruajes se encontrasen con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso expedito: las contravenciones voluntarias de la presente disposicion se castigarán con una multa de 20 á 50 rs.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854. = El Director general de Correos, Angel Iznardi. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Octubre de 1854. = José Maria Ugarte.

Núm. 575.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 1.º de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

Sección quinta. = Circular.

Una de las disposiciones que el Gobierno

piensa adoptar en beneficio de la juventud estudiosa, es la rebaja de los derechos de matrícula, hace tiempo reclamada por la opinion pública. Mas no pudiendo verificarse en el presente año sin considerable disminucion del presupuesto de ingresos en donde aquellos derechos figuran, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que á pesar de que se satisfaga como hasta aquí el primer plazo, no se entienda que cuando llegue el segundo hayan de pagar los cursantes igual suma, sino la que resulte por la rebaja que el Gobierno trata de proponer en este particular en los presupuestos para el año próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1854. = Alonso. = Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 3 de Noviembre de 1854. = José Maria Ugarte.

Núm. 576.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El dia 6 del mes actual son operables los primeros contribuyentes por las cuotas que adeuden referentes al 4.º trimestre de este año, y los Sres. Alcaldes constitucionales estan facultados para la expedicion de los despachos ejecutivos con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1850. Por este mismo medio y segun las facultades que le concede el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Real orden de 3 de Setiembre de 1847, puede esta Administracion exigir de los Ayuntamientos ó sus concejales responsables mancomunadamente, el ingreso en Tesorería de los cupos de contribuciones que no se hayan satisfecho antes del 1.º de Diciembre próximo.

Bien quisiera que la exaccion de los impuestos públicos se verificase siempre sin usar la medida coactiva de los apremios, medida que adopto con suma repugnancia por considerar que empeora la suerte de los deudores; pero que conceptúo indispensable, cuando los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales no se prestan á realizar los cupos de contribuciones en los plazos marcados por Instruccion.

Impulsado por los deberes que me imponen mi destino, deberes que no me permiten anteponer miramientos ni consideraciones individuales al servicio público de la recaudacion; pero atendiendo tambien al bien general de los

pueblos, creo oportuno encargar y rogar á las autoridades municipales, que sustituyendo á aquel medio calamitoso un celo bien entendido dirigido con prudencia y sincero interés hácia sus administrados, les hagan entender las ventajas de solventar los descubiertos del 4.º trimestre, á fin de que la corporacion pueda verificar oportunamente el ingreso en Tesorería de los cupos de Contribucion Territorial, Subsidio Industrial, Consumos, 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios municipales.

No me parece imposible conseguirlo, si se obra con actividad y con buen deseo, pues indudablemente tan perjudicial es para los contribuyentes una administracion escesivamente severa y rígida como una demasiadamente descuidada, y si sensible y costoso les es á aquellos el apronto de sus cuotas, mas estorsion experimentan cuando con estas han de pagar los recargos del apremio.

Si se han de cubrir con religiosa puntualidad las obras y servicios públicos, y demás gastos consignados en los presupuestos del Estado, es indispensable que los pueblos se presten á entregar presurosos su contingente en las arcas del Tesoro. En ello estan interesados los contribuyentes, las corporaciones municipales y esta Administracion; porque interesados estamos todos en el crédito y el prestigio del Supremo Gobierno, y en facilitarle recursos para proteger y fomentar los intereses morales y materiales de la Nacion; y los concejales actuales lo estan en esto especialmente porque cercana la época de la renovacion de las corporaciones, y habiendo de ser muchos de ellos relevados de sus cargos les conviene no dejar débitos pendientes que puedan acarrearles compromisos y responsabilidades ulteriores.

Por estas consideraciones espero confiadamente que los contribuyentes y los Ayuntamientos acudirán á este llamamiento amistoso nacido del buen deseo de evitar vejaciones á los pueblos, y aprontarán sus respectivos cupos, los primeros en poder del recaudador de su distrito antes del dia 13 del actual, y los segundos en la Tesorería de esta provincia y Depositaria de Ponferrada, los de aquel partido, antes del 20 del mismo. Leon 2 de Noviembre de 1854.—P. S., Gabriel Torreiro.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Segun parte que me ha dirigido el Alcalde constitucional de Laguna Dalga el dia 28 de

Octubre último falleció en dicho pueblo una muger anciana pordiosera llamada María cuyo apellido y naturaleza se ignoran. Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda, he dispuesto se publique en este periódico oficial insertándose á continuacion las señas de la citada María.

Edad 55 años, pelo canoso, estatura y cara regular: vestía un manteo lleno de remiendos de varios colores, un justillo verde, un trapo negro que le servía de abrigo: encontrándola tan solamente en su poder una quilma de estopa en mal uso. Leon 4 de Noviembre de 1854.—P. A., Manuel Arriola.

D. José Maria Ugarte, Coronel de infantería, condecorado con varias cruces de distincion, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Diez Alvarez y compañero vecino de Callejo residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha 24 de Abril de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Santa Lucia de Gordon, Ayuntamiento de la Pola, lindero por O. y M. con tierra de Domingo Garcia vecino de Santa Lucia y con arroyo del mismo pueblo, N. y S. con ejido de concejo del mismo, la cual designó con el nombre de La Superior; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Simon Viñuela vecino de Orzonaga y residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 17 de Abril pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, lindero por N. con la mata de la Milla de Orzonaga, M. con la sierra del valle, P. con el cierro de las cárcabas y O. con linea de Marcos Taseon, la cual designó con el nombre de Valleja; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854.—Ugarte.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Llamera y D. Luis G. Alegre vecinos de Pardesibil y esta Ciudad, residentes en los mismos una solicitud por escrito con fecha 12 de Noviembre de 1852 pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Vegacervera, lindero por O. con camino del ayesedo, M. tierra de los cabones, P. cata de los Valles y N. campo público; la cual designó con el nombre de Dos amigos; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley;

resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia por término de 15 dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854. =Ugarte. =El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Llamera y compañero vecino de Pardesihil residente en el mismo una solicitud por escrito con fecha 22 de Diciembre de 1853, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Orzonaga. Ayuntamiento de Matallana, lindero por O. con reguero de la gargantilla, M. camino público, N. con camino tras collado, y P. ejido de concejo, la cual designó con el nombre de Cándida; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854. =Ugarte. =El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Santiago Cañas vecino de esta ciudad y residente en la misma una solicitud por escrito con fecha 19 de Febrero, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Viñayo. Ayuntamiento de Benllera, lindero por el S. con fuente fria, por N. con los Barriales, al E. con Peña de los Picos y por O. con el camino de Piedrashechas, la cual designó con el nombre de Zacatecas; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha solicitud por decreto de este dia, se anuncia por término de quince dias por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 7 de Setiembre de 1854. =Ugarte. =El Secretario, Manuel Arriola.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de 600 rs. vellon, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde presidente por término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Valverde del Camino 30 de Octubre de 1854. =El Alcalde presidente, José Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Almanza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Almanza por traslacion á otro punto del que la desempeñaba; la cual está dotada en ochocientos rs. anuales y 24 cargas de pan mediado trigo y centeno, pudiendo el facultativo contratar algunos otros pueblos á voluntad del Ayuntamiento. Los aspirantes á

dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al mismo francas de porte en todo el presente mes de Noviembre término señalado para su provision. Almanza 1.º de Noviembre de 1854. =P. A. D. A. El Regidor 1.º, Francisco Molleda.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada en 1,600 rs. anuales. Las personas que deseen optar al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual se proveerá en la persona que esta corporacion considere mas apta. Cacabelos y Octubre 20 de 1854. =Manuel de Castro.

Alcaldía constitucional de Valderrueda.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Valderrueda y sus cinco pueblos agregados que lo son Morgovejo, La Sota, Villacorta, Soto y Cegoñal; cuya dotacion consiste en 32 cargas de pan mediado, 13 arrobas de lino, 800 rs. en dinero, casa, leña, y libre de contribucion cobrado todo por los Alcaldes pedáneos de cada pueblo: los pretendientes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes dentro de quince dias ante el secretario de la corporacion. Valderrueda y Octubre 24 de 1854. =El presidente, Cayetano Gutierrez. =Gabriel de Cosío Rubio, secretario.

Vicaría de S. Millán.

Siendo muchos los llevadores de bienes de el clero en la Vicaría de S. Millán que no han pagado las rentas á granos en los puntos señalados, aunque ha transcurrido mas de un mes, despues del vencimiento del plazo, y despues de haber avisado á cada uno en particular, espero lo verificarán en el término de quince dias, los que pasados, se espedirá apremio, que será estensivo á los llevadores de foros, censos y demás rentas vencidas. Leon Octubre 24 de 1854. =Casimiro Gonzalez Luna.

En la librería de la Viuda é Hijos de Miñon se hallan á la venta gramáticas latinas y castellanas de Araujo; instruccion primaria por Arce, y otros libros muy necesarios en todas las escuelas de instruccion primaria.